

Ushuaia, 21 de Octubre de 2016

SR. PRESIDENTE
 SEÑORES CONCEJALES
 BLOQUE PSP
 BLOQUE UCR
 BLOQUE MOPOF
 BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA
 BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA
 CONCEJO DELIBERANTE
 USHUAIA

COMANDO EN JEFE FUERZA POLICIA REGADONADA/DECLAYVA AGENTES INGRESADOS	
Fecha: 21/10/16	Hs. 12:50
Expediente: 1696	Fojas: 14
Expte. N°	
Estado:	
Asignado:	leg 3420

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud/s a efectos de solicitar su intervención para realizar ampliatoria de las ordenanzas en vigencia respecto a la tenencia responsable de mascotas.

Hasta donde tengo conocimiento (ORDENANZA MUNICIPAL N° 3151, OM 4800 título II -art 5°, ANEXO I – DECRETO MUNICIPAL N° 905/2007 Inciso h), Artículo 7°, Ordenanza Municipal N° 2338) no se regula en ninguna de ellas que tipo de cerco perimetral se debiera construir cuando una persona es propietaria de más de 'x' cantidad de mascotas.

La realidad es que desde diciembre de 2015 he perdido la paz y la posibilidad de disfrutar de mi vivienda particular, pues los nuevos inquilinos de la vivienda cita en Los Castores 1359, lindante con la mía, tienen 4 (cuatro) canes de porte entre mediano y grande, que no me permiten más hacer uso de mi propio jardín del fondo de mi casa. Ni hablar de tener una mascota. De hecho, el gatito que teníamos, fue masacrado por dichos canes y en la actualidad, mi hija tiene otro gatito al que debe mantener encerrado por temor a que se repita la escena.

Si acuerdan con que los derechos de cada individuo finalizan donde empiezan los de los demás, deberían considerar que TENGO DERECHO A ESTAR EN EL JARDÍN EXTERIOR DE MI VIVIENDA SIN SER ACOSADA POR LOS CANES, COMO TAMBIÉN

TENEMOS DERECHO A TENER UN GATITO SIN TENER QUE TENERLO ENCERRADO. Sin dudas, esto no es bueno para nuestra mascota. TENGO DERECHO TAMBIÉN A PODER DESCANSAR SIN SER MOLESTADA POR LOS LADRIDOS "A CORO" EN CUALQUIER MOMENTO DEL DÍA.

Agrego que como escritora que soy, en infinitas oportunidades he visto coartada mi posibilidad de concentrarme en la tarea de escribir, habida cuenta de los ladridos. Todo ello, sin dudas ha repercutido en mi salud, tanto física como emocional. De ello podrían dar cuenta, de ser necesario, los profesionales con los que me atiendo.

Y como tengo la certeza de que cada quien TIENE DERECHO a tener la cantidad de mascotas que desee, **siempre y cuando no vulnere la paz de los vecinos**, es que considero indispensable la necesidad de normar en acuerdo con los organismos competentes, qué tipo de cerco deberían construir quienes tengan más de 1 o 2 animales. En mi humilde opinión, y habida cuenta de mi mala experiencia con el cerco de alambre tejido que divide hoy nuestros jardines, el mismo debería ser "CIEGO" y de dos metros de altura, pues de esa manera los animales no tendrían posibilidad de ver el movimiento circundante, con lo cual los ladridos no serían en todo momento. Es un hecho que cuando no hay movimiento alrededor, los perros del vecino están echados y tranquilos.

Un detalle no menor agrego a lo dicho: el 16 de octubre del corriente, estando en el comedor de mi casa, celebrando el día de la madre con mi hija y mi yerno, los perros nos divisaron pues yo había levantado la cortina del ventanal que da hacia mi jardín y no dejaron de ladrar hasta que el vecino los metió dentro de su casa. Quiero decir con esto que NI SIQUIERA puedo estar con gente dentro de mi casa, sin que los canes nos acosen. Me pregunto entonces si también debería vivir permanentemente con las cortinas bajas...

He tramitado denuncias por ante JUZGADO DE FALTAS y ZOONOSIS (adjunto copias). En ambos casos han avanzado con muy buena comprensión y diligencia de parte de las personas competentes en el tema que planteo pero, lamentablemente, todo lo realizado hasta el momento finaliza siempre en el mismo lugar, dicho por personal tanto de Zoonosis como de Obras Privadas: "Nada podemos hacer más de lo que hicimos, pues no hay ordenanzas al respecto" De echo, han relatado que también les ha tocado inspeccionar casas donde tienen animales de granja, **en pleno radio urbano**, sin más división que un alambre tejido, como en mi propio caso. He conversado con mucha gente

3-

en lo que va del año, que pasa por situaciones similares a la por mí relatada. Lamentablemente no denuncian porque, dicen - "SERÍA UNA PÉRDIDA DE TIEMPO PERSONAL PARA NO LLEGAR A NINGUNA SOLUCIÓN, PUES NADIE HACE NADA..."

Como no acuerdo con eso y creo firmemente que como ciudadanos tenemos, no solo el derecho, EL DEBER de denunciar para que nuestros representantes tomen cartas en el asunto, es que recurro a Ud/s con el convencimiento de que encontrarán la solución adecuada para que la tenencia de mascotas no sea un factor más que altere la convivencia en paz y cordialidad de los vecinos.

Con el afán de colaborar y no entorpecer, adjunto algunos artículos de ordenanzas respecto a mascotas y animales permitidos en zona urbana de otras provincias y de España. No todos necesariamente tienen que ver con mi reclamo en particular, pero sí con respecto a voces de otros vecinos que he escuchado en este tiempo.

Sin otro particular, lo saludo cordialmente quedando a disposición para lo que considere necesario.



Lucía Porta

13687637

Son 14 (CATORCE) FOJAS ÚTILES

CONSTITUYO DOMICILIO EN: Los Castores 1345

TE fijo: 443 420 (devuelvo los mensajes que encuentro en el contestador)

TE móvil: 11 67677895

Ushuaia, 26 de Enero de 2016

SR.
JUEZ DE FALTAS
JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA

Respetuosamente, me dirijo a Ud. y por su intermedio a quien corresponda, a efectos de solicitar su intervención en el caso cuya exposición adjunto. Al respecto, digo que

- 1) No aceptaron en la comisaría una denuncia, pues dijeron que no corresponde al hecho.
- 2) Luego de dos horas de estar en la seccional pertinente, firmé la exposición, pues compromisos adquiridos no me permitían seguir estando, pero claramente no reflejé lo que intenté denunciar
- 3) He leído las normas respecto a la "tenencia responsable de mascotas" y "Canviviendo" pero nada encontré respecto al tipo de cerco lindero que se debiera tener en caso de contar con más de...o a partir de....x cantidad de animales. Lo cual sin dudas puede afectar seriamente a la convivencia vecinal.
- 4) En razón a lo expuesto en el punto 2, me permito adjuntar también un fragmento de mi publicación del día 25 de diciembre, la cual sin dudarla narra los hechos que acontecieron el día 19 de diciembre a las 16:30 hs
- 5) Agrego que a partir de entonces he tenido serios problemas de salud debido al estado nervioso que provocan los acontecimientos mencionados. Puedo, si así lo requieren, agregar informes médicos al respecto
- 6) Obran en mi poder también, algunas breves filmaciones caseras en las que se puede ver el accionar de la jauría cuando hay gente en mi jardín.
- 7) Y para finalizar, digo que en la fecha, estando un señor que cortaba el pasto, filmé el momento en que la vecina dueña de la jauría, los metía en un galponcito, pues claramente, estaban lesionando mi derecho de hacer uso de mi jardín, ladrando sin parar encima del alambre tejido que linda con mi vivienda.

Sin otro particular, lo saludo cordialmente

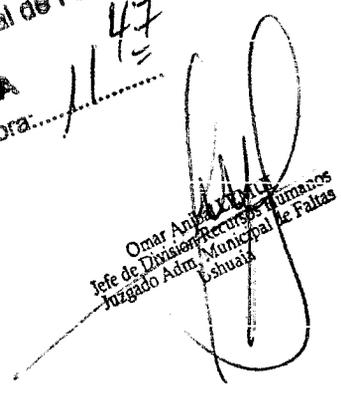
LUCÍA GLORIA PORTA
13687637

SON 3 (TRES) FOJAS ÚTILES

CONSTITUYO DOMICILIO
EN LOS CALTORES 1345
USHUAIA

Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia
ENTRADA
Fecha: 02/02/16 Hora: 11:47
Conste.-

Omar Aníbal ZUMBA
Jefe de División Recursos Humanos
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia



Hacen 6 dolorosos días presencié, desgarrada, como la jauría que tiene una vecina nueva lo masacraba. Yo parada del otro lado del cerco sin poder hacer nada.....

Ahora me pregunto: ¿Se puede ser tan irresponsable con la tenencia de mascotas? Si se tienen 4 perros que actúan como manada, y se convierten entonces en un peligro para los demás ¿Cómo es que pueden instalarse en una casa y no amurallarla? Sólo nos separa un alambre tejido. No puedo más estar en mi parque porque ni bien abro la puerta y asomo, se cuelgan del cerco y no paran de ladrar hasta que entro nuevamente a mi casa. Si mis amigas vienen con sus nietos, o las de Agustina con sus hijitos ya no podemos dejarlos jugar libremente en el fondo de casa.

En ese sentido, quiero destacar que están vulnerando mi derecho a la propiedad privada.

Y este es un barrio de gatos como me dijo una vecinita que presencié, también horrorizada, la masacre. ¿Habría que tener los gatos encerrados en sus casas de ahora en más porque estos irresponsables se instalaron en el barrio con una jauría sin adoptar previamente las medidas necesarias para proteger la tranquilidad de los vecinos? ¿En mi casa, nunca más podremos tener un gatito? Y nuestro gatito estaba castrado, vacunado, con su collar y libreta sanitaria al día, dormía adentro etc

Y para finalizar, quiero decir que hacen 26 años vivo en este barrio donde conviven perros y gatos y jamás tuve que presenciar semejante ensañamiento. Y más aún, por 3 meses no tuve cerco del fondo pues el viento lo había derribado, por lo que los dos perros de la casa que linda, atrás, con la mía, entraban a mi patio y corrían a mi gato y ladraban y él maullaba pero nunca lo agarraron y en definitiva eso sólo eran "correrías típicas de perros y gatos". De hecho, mi gatito también iba a corretear por los techos de esa casa. Lo cual confirma mi hipótesis que los de la casa de al lado, se convierten en perros asesinos al actuar como jauría.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
www.jamf-ushuaia.gov.ar

Ushuaia, 26 de Abril de 2016.

En la fecha comparece la Sra. Porta Lucia Gloria, DNI 13687637, en relación a la Denuncia de fecha 02/02/16 recepcionada en esta sede en esa misma fecha constituyendo domicilio a los fines de toda notificación en LOS CASTORES 1345. Leída la denuncia instrumentada por escrito la denunciante manifiesta que ratifica la misma en todos sus términos. Agrega que del jardinero al que menciona a fs. 1 no tiene en lo inmediato sus datos pero puede conseguirlos como también deja ofrecidos informes médicos y videos cortos que dan cuenta del comportamiento de los animales. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma.



Dra. Mariana Lucía BUNEZ
Procedimiento
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Ushuaia, 01 de septiembre de 2016
REFERENCIA: D 0000 15-/15

SR
JUEZ DE FALTAS
JUZGADO MUNICIPAL
USHUAIA
S / D

Me dirijo a Ud, a efectos de informar que el día 18 de agosto, en horas del mediodía el M.M.O. Gabriel Obando Fleury y un compañero de labor, ambos agentes de la Dirección de Fiscalización y Contralor Urbano, se acercaron a mi domicilio para inspeccionar el alambre tejido que separa mi vivienda de la del vecino que he denunciado porque sus cuatro perros no permiten que pueda hacer uso de mi jardín, interfiriendo permanentemente con sus ladridos y "colgados" del cerco mencionado cada vez que quiero estar en mi propio patio exterior.

En ocasión de dicha visita, ambos trabajadores de la Municipalidad pudieron comprobar fehacientemente lo que vengo denunciando desde enero del corriente año.

Por lo expuesto, dichos agentes son testigos presenciales del echo, en caso de ser necesaria las pruebas de lo por mí denunciado, además de las ya ofrecidas oportunamente.

Cabe mencionar que tanto en la Dirección de Zoonosis como en la de Obra Privada, me han informado que nada se puede hacer para resolver mi problema, pues no hay normativa al respecto, lo cual sin dudas corrobora lo que planteo en el punto 3) de la nota de denuncia que he presentado con fecha 26 de enero. En razón de ello, espero que pueda ser factible la ampliatoria de las normativas vigentes respecto a la tenencia responsable de mascotas.

Asimismo, informo a Ud. que estaré ausente de Ushuaia entre los días 05 y 16 de septiembre inclusive.

Por tanto solicito que si hubiere alguna notificación para mi persona, en relación a la denuncia efectuada con fecha 02/02 y ratificada con fecha 26/04, la misma no sea enviada a mi domicilio durante el periodo que dura mi ausencia a esta ciudad.

Sin otro particular lo saludo cordialmente

LUCÍA GLORIA PORTA
13687635

DOMICILIO CONSTITUIDO EN:.....
E-MAIL:.....
TEL:.....

Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia
ENTRADA

Fecha:..... Hora:.....
Conste.-

Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia
ENTRADA

Fecha:..... Hora:.....
Conste.-

01 SEP 2016

Eric GARCIA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

ALGUNOS ARTÍCULOS DE ORDENANZAS RESPECTO A MASCOTAS Y ANIMALES PERMITIDOS EN ZONA URBANA DE OTROS MUNICIPIOS Y DE ESPAÑA

OBSERVACIÓN: En letra roja, agregados personales, tomando como ejemplo normas ya existentes.

En negrita: Lo más importante, que me parece a mi, a tener en cuenta

La Diputación Regional de Cantabria ha publicado la Ley 3/92, de 18 de Marzo, de Protección los Animales y el Reglamento que la desarrolla, por Decreto 46/92, de 30 de Abril

Artículo 1

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de perros y otros animales domésticos en el término municipal de Cabezón de la Sal, que afecten a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana.

Con esta intención se tiene en cuenta tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales como el valor de su compañía para un elevado número de personas.

Artículo 1

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de perros y otros animales domésticos en el término municipal de Ushuaia, que afecten a la tranquilidad y/o seguridad y/o salubridad de los vecinos. (0 "la tranquilidad ciudadana) Con esta intención se tiene en cuenta tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales como el valor de su compañía para un elevado número de personas

Artículo 2

La competencia de la Municipalidad, en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad o que, en su caso, puedan crearse al efecto.

Capítulo I: Normas de carácter general

Artículo 5

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares siempre que sus alojamientos cuenten con un ambiente cómodo e higiénico **y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos** o para el propio animal.

Artículo 6

La cría domestica de aves de corral, conejos, palomas, cerdos, caballos u otros animales análogos **dentro del núcleo urbano, está terminantemente prohibida.**

Capítulo II: Normas específicas para perros

Artículo 11

1. El propietario o poseedor del animal está obligado al cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza y demás legislación aplicable; **siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los mismos.**

Artículo 20

1. Las personas que conduzcan los perros **están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que se ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.**

2. **En el caso de que se produzcan, se recogerán las deposiciones por la persona que conduzca el perro** y se introducirán en bolsas que depositarán luego en la bolsa de residuos de su domicilio particular o cestos ubicados para tal fin.

3. Del incumplimiento de lo señalado anteriormente, serán responsables las personas que conduzcan a los animales

Artículo 47

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 48

1. Se considera falta leve:

- A) Posesión de un perro sin tenerlo debidamente censado.
- B) La no notificación de la muerte de un animal.
- C) Ejercer al venta ambulante de animales de compañía fuera de los establecimientos autorizados.
- D) Trasladar animales por medio de transporte público en el lugar destinado a pasajeros.
- E) No recoger los excrementos que el animal deposite en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.
- F) Cualquier otra infracción de naturaleza análoga.

2. Se considera falta grave:

- A) No tener licencia municipal para ejercer la actividad en establecimiento dedicado a la cría y venta de animales

B) Mantener a los perros alojados en instalaciones o lugares incómodos, antihigiénicos, antisaneitarios y no proporcionándoles la suficiente alimentación.

C) Molestar y/o o crear situación de peligro para los vecinos.

D) Abandonar a los animales.

E) Causar lesiones a personas o a otros animales.

F) No llevar al perro, en las veinticuatro siguientes a la mordedura, al veterinario para su observación.

G) No poseer el animal el carnet, identificación o cartilla o sanitaria.

H) No llevar al perro conducido por correa o cadena.

I) Emplear en el sacrificio de animales técnicas distintas de las que autoriza la legislación vigente.

J) Alimentar a animales con restos de otros animales muertos, salvo los casos exceptuados legal o reglamentariamente.

3. Se considera falta muy grave:

A) La cría domesticas de aves de corral, conejos, païomas y otros animales análogos dentro del núcleo urbano.

B) El abandono de animales muertos.

C) No tener el animal vacunado contra enfermedades transmisibles al hombre

D) Causar lesiones el perro por no llevar bozal cuando sea previsible su peligrosidad dada su naturaleza y características.

E) No tomar los recaudos necesarios y establecidos (características muro lindero) cuando se tienen más de "x" cantidad de canes, alterando permanentemente la tranquilidad de los vecinos

F) Tener establo, cuadras o corral de ganado y aves en núcleo urbano.

G) Tener dentro de restaurantes, bares, cafeterías y similares de forma permanente perros, así como en los locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

H) Infringir lo establecido en..... de la presente ordenanza

ROSARIO Ordenanza 7445/2002

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 15º- **El dueño** o tenedor de un animal doméstico, o quien lo tenga a su cuidado o responsabilidad **deberá extremar las medidas de precaución a los fines de evitar a los vecinos** y a la comunidad en general, **las molestias, inconvenientes y excesivos ruidos** más allá de los decibeles aceptables y debidamente comprobables que pueda causar el animal alterando la paz y la tranquilidad de éstos.

Tornquist
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
En uso de sus facultades, sanciona con fuerza de
ORDENANZA N° 2797/15

ARTÍCULO 2º: De las Obligaciones de los propietarios o tenedores para con las mascotas:

Deben poner a disposición del animal un alojamiento adecuado a sus necesidades, proporcionándole las atenciones precisas y garantizando la ausencia de problemas o riesgos higiénicos y sanitarios, tanto para el animal como para su entorno.

Deben adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar que los animales puedan infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas.

Queda expresamente prohibida la permanencia continuada de animales en terrazas o patios y en el interior de vehículos, así como tener animales en solares y en lugares en los que no pueda ejercerse la adecuada vigilancia.

Concejo Municipal de Venado Tuerto

- a) Constituyen infracciones leves:
1. **La tenencia de animales de compañía cuando** las condiciones del alojamiento, **el número de animales o cualquier otra circunstancia que impliquen** riesgos higiénico-sanitarios, **molestias para las personas**, supongan peligro o amenaza, o no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada vigilancia, ni se ponga en peligro la salud de los mismos.
 2. La no adopción de medidas oportunas para evitar que los animales ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común.
 3. La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.
 4. **Mantener animales en terrazas, jardines o patios de manera continuada**, sin disponer de alojamiento adecuado **y/o causando molestias evidentes a los vecinos.**
 5. El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como el permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo público.
 6. Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

7. **La tenencia de animales en cantidad que produzcan ruidos u olores que afecten el descanso o atenten contra las condiciones de salubridad de los vecinos.**

8. No señalizar las instalaciones que alberguen a perros potencialmente peligrosos.

9. La no renovación del Carnet identificatorio en tiempo y forma de paseadores de perros.

10. No cumplimentar con los plazos estipulados en el Art. 20.

Art.47: Penalidades

1. Los propietarios responsables o tenedores de los animales a los que se refiere la presente Ordenanza serán solidariamente responsables del cumplimiento de la misma, como así también de los daños que pueda inferir el animal según lo establece el Código Civil de la República Argentina en sus artículos:

- Artículo N° 1124: El propietario de un animal doméstico es responsable del daño que causara.
- Artículo N° 1130: El daño causado por un animal a otro, será indemnizado por el dueño del animal ofensor si éste provocó al animal ofendido.
- Artículo N° 1131: El propietario de un animal no puede sustraerse a la obligación de reparar el daño, ofreciendo abandonar la propiedad del animal.

MAR DEL PLATA ORDENANZA N° 22031

REGLAMENTO PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

CAPITULO III

DE LOS DEBERES DE PROPIETARIOS, POSEEDORES Y TENEDORES

Artículo 12°.- La persona tenedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la persona propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione su animal a las personas, a otros animales, a las cosas, a los espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 14°.- Sin perjuicio de los deberes impuestos por la Ley Nacional n° 14.346 y de otra norma que resulte aplicable en esta materia, quien resulte dueño, poseedor o tenedor de animales dentro del ámbito del Partido de General Pueyrredon deberá abstenerse de:

1.- Abandonar animales en la vía pública.

2.- Venderlos a menores de dieciocho años y a personas incapacitadas sin la autorización de quienes tienen la potestad o custodia.

3.- Comerciar con ellos fuera de los certámenes u otras concentraciones de animales vivos y establecimientos de venta y de cría autorizados, salvo las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, no tengan afán de lucro y se garantice el bienestar del animal.

4.- Someterlos a trabajos inadecuados en cuanto a las características de los animales y a las condiciones higiénico – sanitarias.

5.- Someterlos a peleas y/o a toda otra actividad que ponga en riesgo la vida de los animales.

Artículo 15º.- Las responsabilidades de los dueños, poseedores y tenedores de mascotas, en cuanto a la convivencia serán:

1.- Estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para que la tranquilidad de sus vecinos no sea alterada por el comportamiento de sus animales.

2.- Deberán tomar los recaudos necesarios para no entorpecer la tranquilidad pública desde las 22 hasta las 8 horas. De constatarse la persistencia de las molestias, se labrarán las actas correspondientes.

3.- Están obligados a no dejar solos en patios, terrazas y balcones a los perros que se manifiesten con insistentes ladridos, aunque sea en horas diurnas. Sus propietarios, poseedores o tenedores cuidarán que, ni solos ni en su presencia molesten al vecindario.

4.- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que los animales, puedan afectar con sus deposiciones y orinas los espacios comunes y los pisos inferiores de las propiedades horizontales.

5.- Se permitirá la tenencia de animales de compañía siempre que su presencia no represente un riesgo, un peligro o incomodidad para otras personas o animales de forma que se cumplan las condiciones que se fijan en esta ordenanza. En inmuebles de propiedad horizontal o viviendas multifamiliares, los consorcios respectivos se regirán por su reglamento interno y la legislación sobre propiedad horizontal vigente, que establezca este punto. En una vivienda unifamiliar, quedará a consideración de la autoridad sanitaria veterinaria, la posibilidad de poseer cierta cantidad de animales, según las condiciones de habitabilidad y sanidad de los mismos. Para evaluar esta situación, el Centro Municipal de Zoonosis elaborará un protocolo con las variables ponderadas a tener en cuenta, a fin de objetivar la evaluación.

A considerar tipo de cerramiento lindero para no entorpecer la vida cotidiana de los vecinos

Ej: 6.- Los responsables indicados en el presente Capítulo deberán proveer a los predios en los que se alojan las mascotas, cerramientos

que imposibiliten el contacto visual con el exterior (pared ciega) para evitar de ese modo los ladridos ante cada movimiento de los vecinos, transeúntes; otras mascotas etc.

Quieren aplicar multas por los ladridos de los perros
http://www.poderlocal.net/leer_noticias.asp?ID=84121

El Municipio está impulsando una reforma de la ordenanza de ruidos molestos para imponer severas sanciones económicas a los dueños de perros y otras mascotas que causan molestias a los vecinos con sus ladridos o sonidos que puedan alterar la tranquilidad.

(Trelew, Chubut - 26/08/2016) El titular de Inspección, Adrián Molpeceres, mencionó que está trabajando en ampliar la ordenanza de ruidos molestos, «que hoy no contempla vibraciones» sino que «habla de mediciones», para dar respuesta a quejas de vecinos frente a las cuáles no pueden actuar. «Hay ruidos que son considerados molestos que no necesariamente tienen un volumen elevado sino por repetición», observó Molpeceres, y habló de incorporar la normativa de tenencia de mascotas a la ordenanza de ruidos molestos. «Dentro de los ruidos molestos está contemplada la tenencia de mascotas que provoquen ruidos o que alteren el descanso de los vecinos», dijo el funcionario municipal. También apuntó a limitar los ruidos de obras de construcción. Además de sanciones económicas habrá suspensión de actividades.

Fuente: EL CHUBUT